

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00328

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante solicita información para pagar los gastos de curaduría. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00328	00
DEMANDANTE	DIANA CATALINA MONTEALEGRE ARBELAEZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se informa que la Dra. MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES, fue la auxiliar de la justicia que representó los intereses de la demandada AFP PORVENIR S.A por lo tanto, se le comparte el link del expediente para que se conforme a la información reportada por la curadora se acredite el pago de los

gastos asignados en el auto de aprobación de costas a la cuenta personal de esta profesional del derecho. Se anexa el link del expediente [11001310503020180032800](https://expediente11001310503020180032800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No.010 fijado
hoy 31 de enero de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba2e26c314761425af1057539ccdb12e6c9f78490b1abc840ed756bfe229e05**

Documento generado en 30/01/2024 09:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2024. En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra consignación de título en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00210	00
DEMANDANTE	CONSTANZA BAUTISTA PAEZ						
DEMANDADA	FEDERACION COLOMBIANA DE CAFETEROS A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

verificado que en el presente proceso se consignó el valor de las costas a favor de la parte demandante, resulta procedente ordenar el pago del título judicial no. 400100009115002 por valor de \$23.932.299 y el no. 400100009174600 por valor de \$1.400.000, al apoderado de la demandante Dr. Rubén Darío Maya Restrepo identificado con la c.c. No. 4.558.049 de Salamina mediante abono a su cuenta de ahorros del banco Davivienda no. 512-50487-9, quien cuenta con facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por secretaría elabórese el formato DJ04 y dese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (31) de ENERO de 2024

Por ESTADO No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262a9ccd0289e8a1b1517b9693fa581c4de8eea029f1fa8c0f1d22bb23848dfe
Documento generado en 30/01/2024 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Obra demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00040	00
DEMANDANTE	FLOR MARINA GOMEZ DIAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 14 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se REVOQUE el auto atacado y se procedan a tasar como agencias en derecho una cantidad mucho menor a las asignadas en primera y segunda instancia atendiendo a que, tanto la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión se trata de un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y por ende debido a la baja complejidad, las considera muy elevadas.

Frente al recurso de reposición, se debe decir que el artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso

o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...).”

En consecuencia, al tenerse en cuenta que la pretensión principal consiste en la declaratoria de la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media y que se trata de un proceso de complejidad media, lo cierto es que de conformidad con el acuerdo con las tarifas del artículo 5° No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en los procesos declarativos en general en primera instancia. “b Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

De tal manera que estos criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación siendo confirmada por el superior.

De tal manera que frente a la cantidad asignada equivale a suma razonable equivalente a las resultas del proceso y al criterio de la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso dentro de los términos legales, el recurso de apelación contra el mismo auto y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez en firme la decisión adoptada por el superior se verificara la viabilidad de ordenar la compensación del proceso para estudiar la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) enero de 2024
Por ESTADO No. 010 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de68a718965e326b74938bd940aa7bedbc0672e2e51642d47632befbc939be**
Documento generado en 30/01/2024 09:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva por parte de la apoderada del demandante. Obra constancia de cumplimiento de sentencia por la AFP PROTECCION S.A. Sírvese proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE y ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00558	00
DEMANDANTE	MARTHA EMILSEN LOPEZ MENDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES, AFP PROTECCION y COLFONDOS S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento el titulo judicial No. 400100009172792 por valor de \$3.600.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C 31 enero de 2024

Por ESTADO No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad447766031147e5c1720360d58658865e8290c31664018d813c669e7555a92**
Documento generado en 30/01/2024 09:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00561	00
DEMANDANTE	OSWALDO ARIAS CHINOME						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 14 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se REVOQUE el auto atacado y se procedan a tasar como agencias en derecho una cantidad mucho menor a las asignadas en primera y segunda instancia atendiendo a que, tanto la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión se trata de un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y por ende debido a la baja complejidad, las considera muy elevadas.

Frente al recurso de reposición, se debe decir que el artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

En consecuencia, al tenerse en cuenta que la pretensión principal consiste en la declaratoria de la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media y que se trata de un proceso de complejidad media, lo cierto es que de conformidad con el acuerdo con las tarifas del artículo 5° No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en los procesos declarativos en general en primera instancia. “b Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

De tal manera que estos criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación siendo confirmada por el superior.

De tal manera que frente a la cantidad asignada equivale a suma razonable equivalente a las resultas del proceso y al criterio de la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) enero de 2024

Por ESTADO No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e05a16f3b0a2e4de8107136ca01ce3df72a181f098dea2f40506fa01d6ebdf9
Documento generado en 30/01/2024 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: dos de noviembre (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., quien además, propuso la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN LITIS CONSORCIO NECESARIO, encontrándose el proceso para continuar el trámite correspondiente– Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN Y ORDENA VINCULAR	
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00138-00
DEMANDANTE	JHONATTAN ANDRÉS NAIZAQUE SANCHEZ Y OTRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, NO cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho INADMITIRÁ

la contestación para que sea subsanada por la parte convocada dentro del término de ley.

Con relación a la excepción previa propuesta por la demandada, denominada FALTA DE INTEGRACIÓN LITIS CONSORCIO NECESARIO y a través de la cual solicita que se vincule a la señora EDDY LUCÍA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de compañera permanente del causante, señor JORGE ORLANDO CALDERÓN (Q.E.P.D.), bajo los siguientes argumentos:

“Se presentó ante mi representada PORVENIR S.A. en calidad de compañera permanente del causante, reclamando la pensión de sobrevivientes mediante reclamación formal de prestaciones económicas radicada el 31/10/2022 ante PORVENIR S.A. en clara controversia con los demandantes quienes también presentaron reclamación formal de prestaciones económicas sobre el mismo derecho radicada ante PORVENIR S.A. el 22/12/2022 y, por ende, es parte del CONFLICTO ENTRE BENEFICIARIOS a dirimir por el Despacho.

Se trata de un tercero sin cuya presencia no es posible emitir una decisión de fondo y que, sin duda, tiene interés directo en la decisión que se tome en el presente proceso.”

Así las cosas, como quiera que existe otra persona que tiene igual o mejor derecho de percibir la prestación económica reclamada en este asunto, con ocasión al fallecimiento del señor JOSÉ ORLANDO CALDERÓN (Q.E.P.D), en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asisten a la señora EDDY LUCÍA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ y en aras de la celeridad y economía procesal, es por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del CGP, se ORDENARÁ SU VINCULACIÓN COMO INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 2834985

BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se dispondrá que por Secretaría, se efectúe la notificación a la persona vinculada, al correo electrónico lucia.717velasquez@gmail.com conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del CGP; corriéndole traslado de la presente demanda en su integridad, indicándole que si a bien lo tiene, formule pretensiones de forma concomitante o ad excludendum a la inicialmente demandante y en contra de la demandada, por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Una vez realizado el trámite anterior y vencidos los términos de ley, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con la C.C. No. 79.324.734 y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.085 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- Adjuntar las pruebas relacionadas en los numerales 3 a 9 del acápite correspondiente, puesto que en el plenario tan solo obran las enunciadas en los numerales 1 y 2, o en su defecto, indique si diste de tal prueba documental.

TERCERO: VINCULAR COMO INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a la señora **EDDY LUCÍA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. 41.376.299, como cónyuge sobreviviente del fallecido, señor **ANSELMO GARCÍA CORTES (Q.E.P.D.)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la vinculada, señora **MARÍA BERNARDA SÁNCHEZ DE GARCÍA**, por Secretaría, procédase a su notificación al correo electrónico adrianagarcia0725@gmail.com, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 ibidem, 291 y 292 del CGP; indicándole que si a bien lo tiene, formule pretensiones de forma concomitante o ad excludendum a la inicialmente demandante y en contra de la demandada, por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

QUINTO: Efectuado lo anterior y vencido el termino de traslado a la parte vinculada, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 010 fijado
hoy 31 de enero de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10be6724becb458b6be2c52db1add20bb13272e5bda1636eb271a9037e3369**

Documento generado en 30/01/2024 09:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.110013105030-2023-00388
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presento incidente de nulidad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00388	00
DEMANDANT	PAUL CHINCHILLA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que la parte demandada AFP PORVENIR S.A por intermedio de apoderada, allega al correo institucional memorial sustentando incidente de nulidad e informa que su prohijada tuvo conocimiento de la existencia del proceso por que se le compartió la contestación de la demanda por parte de Colpensiones y el link del expediente digital, sin embargo, al revisar el PDF de notificaciones se observa que el correo correcto para efectos de notificaciones judiciales de Provenir S.A., es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, no obstante el correo enviado por el juzgado contiene la palabra “juiciales”, en lugar de “judiciales”, por lo tanto considera que se ha configurado la causal de

indebida notificación, ya que este correo jamás llegó al correo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

Sería del caso entonces ordenar nuevamente la notificación personal de la AFP PORVENIR S.A., no obstante al leer el escrito de nulidad, se observa que la apoderada ya cuenta con el link del acceso al expediente, es decir ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, su radicado CIU y del auto que admitió la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto se le otorgará el término legal de 10 días para efectuar la correspondiente contestación de la demanda, igualmente se reiterara en este auto el compartir el link sin restricciones de ingreso y visualización de los PDF que conforman el expediente electrónico y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ, identificada con la C.C. 1.010.240.279 de Bogotá portadora de la T.P No. 403.554 del CJ de la J, como apoderada de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto de fecha 14 de noviembre de 2023 por medio del cual se admitió la demanda.

TERCERO: Córrase traslado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez días conteste la demanda, dirigiendo su escrito al mismo correo electrónico del despacho J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para tal efecto se le comparte el link del expediente donde puede consultar todas las actuaciones procesales adelantadas, incluida la demanda, anexos, auto que admite demanda, contestación de Colpensiones, [11001310503020230038800](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310503020230038800).

CUARTO: Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 010 fijado
hoy **31 de enero de 2024.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5722bb9880f4865b57cb94a76603b57e99a0a002f7bcd3f160e97c72a7696c1**
Documento generado en 30/01/2024 09:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>